
Pobreza y desigualdades de género en tiempos de pandemia. Oportunidad para una crítica constructiva al Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Verónica María Gómez*

Resumen

Este texto analiza el impacto diferenciado que la crisis desatada en América Latina por el covid-19 ha tenido en las mujeres y la falta de perspectiva de género de las políticas estatales implementadas en su marco, asumiendo ese contexto como oportunidad para ensayar una crítica constructiva a la capacidad de respuesta del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En particular, discute el enfoque individualista que condiciona sus abordajes de la pobreza, las desigualdades de género y su interseccionalidad, además de poner en cuestión la aplicación de estándares que debilitan el amparo de los derechos económicos, sociales y culturales.

Como alternativa, propone una aproximación relacional de esos mismos fenómenos que, en vez de poner el foco en los efectos que tienen sobre las personas en particular, busca exponer las estructuras sociales que los producen y promover su transformación. Por otro lado, aporta fundamentos para pensar un marco protectorio común de los derechos humanos, más allá de cualquier distinción clasificatoria, atento la trascendencia que todos ellos tienen para la institucionalidad democrática.

De ese modo, abona la necesidad de una evolución del Sistema Interamericano que permita traducir los discursos jurídicos en mejores y más igualitarias condiciones de vida para las mujeres de la región.

Palabras clave: Género – Pobreza – Desigualdad – Covid-19 – Derechos humanos

* Abogada. Universidad de Buenos Aires. Maestranda en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Universidad de Palermo. veronicamgomez@hotmail.com.

Agradezco especialmente al Profesor Gustavo Maurino, cuyas clases me brindaron nuevas herramientas conceptuales, me motivaron a escribir este trabajo y me desafiaron a pensar en modo crítico la problemática de la pobreza y su relación con los derechos humanos y la democracia.

I. Introducción

Declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud en marzo de 2020,¹ en pocos meses el covid-19 ha dejado dramáticamente al descubierto las relaciones de marcada desigualdad y las vulnerabilidades que atraviesan a las sociedades de América Latina.

Centrado en esa región, el presente texto analiza, en primer lugar, los impactos diferenciados que la crisis sanitaria y económica derivada de la propagación de la enfermedad ha tenido entre las mujeres -particularmente aquellas que se encuentran en situación de pobreza- y la falta de perspectiva de género que, en general, caracterizó a las medidas de atención y contención que han ido implementándose, una confluencia que tiene como efecto la vulneración de derechos o su agravamiento.

A continuación, explora algunas de las limitaciones que, vinculadas al predominio de una visión fuertemente individualista, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos enfrenta en su fase actual de desarrollo para aportar a la superación de ese contexto signado por la exclusión e identificar, frente al mismo, obligaciones cuyo incumplimiento sea susceptible de atribuir responsabilidad estatal.

Como cierre, aporta una serie orientaciones alternativas en busca de superar esos obstáculos y contribuir a un debate que concibe urgente, referido a la necesidad de acortar las distancias que existen entre la retórica de los derechos humanos y la realidad de exclusión que cotidianamente viven millones de mujeres latinoamericanas.

En ese sentido, reivindica la esencia política de los derechos humanos y su carácter instrumental, para trascender la autocomplacencia de la protección formalista y movilizar esfuerzos en aras de la adopción de decisiones de justicia redistributiva que son indispensables para terminar con la pobreza y las desigualdades de género.

II. Crisis. Impactos diferenciados y respuestas sin perspectiva de género

Como en otras latitudes, la emergencia sanitaria desatada por el covid-19 en América Latina ha conllevado mayores riesgos para los estratos de población que soportan carencias alimentarias y desarrollan su vida en entornos degradados, sin acceso a servicios de agua potable y saneamiento, entre otros factores que entorpecieron la observancia de las prácticas de higiene dirigidas a reducir contagios

¹ Organización Mundial de la Salud - OMS. Alocución del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre el COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

y las medidas de aislamiento que, con diferentes modalidades y alcances, fueron dispuestas por los distintos países. Las consecuencias económicas y sociales de la enfermedad y de las acciones para contenerla se han hecho sentir especialmente en los mismos sectores.

En un contexto que ya era de bajo crecimiento, las personas en condiciones de precariedad e informalidad laboral han quedado expuestas al recorte de ingresos y la pérdida del empleo.² Tales circunstancias hacen que todas las dimensiones de la crisis golpeen más fuerte a las mujeres que están sobrerrepresentadas entre las personas de menores ingresos y, según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),³ sufren de manera acentuada la desocupación y la subocupación, se ubican en más puestos de baja calificación, reciben salarios inferiores por hora trabajada y exhiben un porcentaje más elevado de trabajo no registrado que los hombres. Esto último está directamente vinculado con que más del 10% de las mujeres asalariadas son trabajadoras de casas particulares, en su mayoría informales.⁴ También se concentran en otros rubros de actividad socialmente desvalorizados y mal remunerados, extensión de los roles reproductivos que les son asignados por la división sexual del trabajo aún vigente en estas sociedades.⁵

En tiempos de aislamiento, esa asociación de las mujeres con las labores de cuidado y el ámbito privado fundada en el mito de su naturaleza emocional y el instinto maternal,⁶ ha implicado una carga de trabajo todavía más pesada sobre las espaldas femeninas. Las encuestas de uso del tiempo realizadas durante esta etapa ponen en evidencia el mantenimiento o agudización de las diferencias previas a la pandemia, en tanto las mujeres han destinado más horas al cuidado y apoyo escolar de hijas e hijos, cocina y limpieza de los hogares, mientras que los hombres han ganado en momentos del día dedicados al trabajo remunerado, el sueño y el ocio.⁷ El reparto inequitativo de las responsabilidades familiares tensiona con las oportunidades de inclusión laboral de las mujeres. No es casual que, la tasa de participación laboral femenina de los distintos países latinoamericanos se ubique muy

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL. *El desafío social en tiempos de COVID-19*, 2020, pp. 1. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf

³ Organización Internacional del Trabajo - OIT. *Mujeres en el mundo del trabajo: Retos pendientes hacia una efectiva equidad en América Latina y el Caribe. Panorama laboral temático 5*. Oficina regional para América Latina y el Caribe, 2019.

⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, 2020, pp. 6.

⁵ Pateman, Carole. *El desorden de las mujeres. Democracia, feminismo y teoría política*. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2018, pp. 175.

⁶ Faur, Eleonor. *El cuidado infantil en el Siglo XXI. Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina S.A, 2014, pp. 14-15.

⁷ Ver como ejemplo GROW. Género y Trabajo. *Encuesta del uso de tiempo en contexto covid-19*. Disponible en <http://www.generoytrabajo.com/covid19/encuesta/tiempo.html>

por debajo de la masculina,⁸ ni que los períodos de desempleo que las trabajadoras enfrentan sean más prolongados. Ambos datos anticipan las muchas barreras que deberán sortear las mujeres para sobreponerse a la crisis, en particular las integrantes de los grupos socioeconómicos más postergados debido a las carencias cuantitativas y cualitativas de los servicios de cuidado a su disposición.⁹

Por otro lado, la convivencia forzada con los agresores ha incrementado el riesgo de violencia de género en las relaciones interpersonales y dificultado el acceso a los canales habitualmente disponibles para denunciar este tipo de hechos. La capacidad de respuesta de las comisarías, fiscalías y juzgados también se ha visto mermada debido a reasignaciones de personal, reducciones horarias e, incluso, la falta de elementos de bio-seguridad.¹⁰

El lugar que ocupan en el sistema de salud, también ha ubicado a las mujeres en el frente de atención del covid-19. En la región, las médicas constituyen más de la mitad de esa planta profesional y las enfermeras representan cerca del 90%¹¹ de una actividad signada por los bajos salarios, la sobrecarga laboral, el pluriempleo y la invisibilización.¹² El incremento de la demanda de servicios sanitarios las ha sometido a condiciones de trabajo extremas y largas jornadas laborales, además de aumentar su exposición al contagio, sin que por eso hayan necesariamente dejado de tener que hacerse cargo del cuidado en sus hogares.¹³ Asimismo, la reorganización de la atención sanitaria exigida por la pandemia ha entorpecido el acceso de las mujeres a los programas de salud sexual y reproductiva, advirtiéndose un desabastecimiento de métodos anticonceptivos, medicamentos contra el VIH y misoprostol.¹⁴

Ese impacto diferenciado de la crisis en razón del género de las personas ha sido prácticamente ignorado por las respuestas que los gobiernos de la región han llevado adelante, concentradas en ampliar transitoriamente o impulsar nuevas políticas de transferencia monetaria¹⁵ que - aún complementadas con otras de

⁸ Organización Internacional del Trabajo - OIT. Oficina regional para América Latina y el Caribe, 2019.

⁹ Faur, 2014, pp. 20.

¹⁰ Articulación Regional Feminista. Por los Derechos Humanos y la Justicia de Género. *Los derechos de las mujeres de la Región en épocas de Covid-19. Estado de situación y recomendaciones para promover políticas con justicia de género*. 2020, pp. 6.

¹¹ Cruz-Aguayo, Yannú y otros. *Analizando la evolución del empleo y salarios de trabajadores del sector social en América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo - BID, 2019.

¹² Aspiazú, Eliana. "Las condiciones laborales de las y los enfermeros en Argentina: entre la profesionalización y la precariedad del cuidado de la salud". *Revista Trabajo y Sociedad*, N° 28. Universidad Nacional de Santiago del Estero, 2016, pp. 13.

¹³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL. *Informe sobre impacto económico en América Latina y el Caribe de la enfermedad por coronavirus (covid-19)*. 2020b, pp. 10. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45602/1/S2000313_es.pdf

¹⁴ Articulación Regional Feminista. 2020, pp. 8.

¹⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, 2020, pp. 8-9.

refuerzo alimentario y reducción del peso de los servicios públicos en los gastos familiares - han sido paliativos insuficientes para las mujeres jefas de hogar, trabajadoras desempleadas o precarizadas, con escasa o nula capacidad de ahorro y carencias que exceden la escasez de ingresos.

Las líneas de crédito promovidas para apoyar a las pequeñas y medianas empresas no han alcanzado a las muchas mujeres que desarrollan sus emprendimientos en la informalidad y las trabajadoras no registradas - entre ellas las que prestan servicios en casas particulares - quedaron al margen de los mecanismos como la prohibición de despidos, el subsidio a los salarios o los acuerdos sectoriales para preservar las fuentes de empleo, implementados para proteger el trabajo formal.¹⁶ Tampoco pudieron gozar de las licencias extraordinarias establecidas a favor de las mujeres embarazadas, las personas mayores de sesenta años, con enfermedades preexistentes o con hijos/as en edad escolar.

En cuanto a las tareas de cuidado, se han impulsado algunas campañas de difusión que ponen de relieve la necesidad de su redistribución dentro de los hogares, pero las mismas continúan viéndose como un tema privado y no como una responsabilidad colectiva, siendo notoria la ausencia de mecanismos que, sin reforzar estereotipos de género ni sobrecargar a las mujeres, brinden asistencia económica y psicológica dirigida a las personas cuidadoras.¹⁷

Las políticas de aislamiento no han contemplado como excepción a los procesos de denuncia e investigación de hechos de violencia de género que sólo se han incorporado como tales a partir de aclaraciones posteriores. En general, los países se limitaron a reforzar los mecanismos de denuncia existentes y disponer algunos alternativos que obvian los obstáculos que enfrentan las víctimas para acceder a un teléfono o mandar mensajes. Tampoco se ha buscado mitigar los efectos que el funcionamiento atípico de las fuerzas de seguridad y los servicios de justicia tienen en este tipo de causas, ni se han puesto en marcha acciones de asistencia propias para las víctimas.¹⁸

Hay una evidente falta de perspectiva de género que está emparentada con la recortada participación de funcionarias y representantes mujeres en el diseño de las políticas.¹⁹ El repaso por las agendas presidenciales de la región, revela el marcada preeminencia masculina en los encuentros realizados para pensar estrategias, acordarlas con actores sociales y comunicarlas a la sociedad.²⁰

¹⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, 2020, pp. 12-13.

¹⁷ Articulación Regional Feminista. 2020, pp. 8

¹⁸ Ibid. pp- 30-58

¹⁹ Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad - SARE. *Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con Enfoque de Derechos ante el Covid-19 en las Américas*. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2020, pp. 20.

²⁰ Véase por ejemplo el lanzamiento la presentación del gabinete económico-social en Argentina

Según las proyecciones de CEPAL,²¹ en América Latina la pobreza va a crecer, como mínimo, cuatro o cinco puntos porcentuales como consecuencia del covid-19, mientras el Índice de Gini²² registrará variaciones negativas de entre el 0,5% y 6%. De sostenerse en el tiempo la mirada sesgada con la que se han encarado estas problemáticas, muy probablemente se refleje en un ensanchamiento de las desigualdades de género y un debilitamiento mayor de la autonomía económica de las mujeres.

En el marco de la pandemia, la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han emitido, a través de distintos organismos, una serie de documentos y resoluciones dirigidos a guiar la actuación de los Estados hacia políticas de atención y contención, transversales e interseccionales, con enfoque de derechos humanos y especial hincapié en el principio de no discriminación.²³ Entre las recomendaciones realizadas, se enumeran algunas específicas respecto a cómo afrontar la situación de las mujeres y su participación en los espacios de toma de decisiones que, conforme se desprende de los párrafos anteriores, no han sido tenidas en cuenta por los gobiernos.

La región afronta un estado de vulneración generalizada de derechos humanos que, aunque varía en intensidad, se repite en todos los países. No obstante, el Sistema Interamericano no está hoy en condiciones de dimensionarlo en esos términos, reconocer en el apartamiento de las pautas elaboradas por sus organismos un incumplimiento de obligaciones estatales y, salvo en contadas excepciones, atribuir las responsabilidades correspondientes. La próxima sección vincula esa incapacidad con distintas limitaciones en el abordaje que dicho Sistema hace de la pobreza, la discriminación de género y la forma en que se cruzan ambos fenómenos, además de la persistencia de interpretaciones que continúan relegando el valor jurídico de los derechos económicos, sociales y culturales.

198

(<https://www.casarasada.gob.ar/slider-principal/46771-coronavirus-el-presidente-encabeza-reunion-del-gabinete-economico-y-social>), la presentación del ingreso familiar de emergencia en Chile (<https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=152648>), o las declaraciones sobre el rol de cuidado de las mujeres del Presidente de México (<https://www.elperiodico.com/es/internacional/20200626/lopez-obrador-comentarios-machistas-mujeres-casa-coronavirus-8015238>)

²¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, 2020, pp. 2-4.

²² El Índice de Gini “mide con valores de 0 hasta 1 la dispersión empírica de los ingresos entre hogares y personas en relación con lo que sería una línea de igualdad perfecta. Puede definirse como la diferencia absoluta promedio de niveles de ingresos entre dos individuos tomados al azar en la población, relacionándolos con el promedio del conjunto de esta”, en Kessler, Gabriel. *Controversias sobre la desigualdad: Argentina 2003-2013*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 60.

²³ Ver Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad - SARE, 2020; Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, Resolución N° 1/2020. *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, adoptada el 10 de abril de 2020 y Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales - REDESCA. *Comunicado de Prensa N° 124/2020*.

III. Sistema Interamericano. Entre las respuestas individualistas y la devaluación de los derechos económicos, sociales y culturales

El primer conjunto de limitaciones que enfrenta el Sistema Interamericano para dar respuesta a la pobreza, en general y por ende a su feminización, hace a la ambigüedad de los términos que utiliza para establecer su relación con los derechos humanos; un punto de partida que condiciona negativamente todos sus desarrollos en relación con este problema.

En sus razonamientos sobre la pobreza, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es reacia a definirla como una posición que, en sí misma, quebranta derechos humanos. En cambio, recurre a otras fórmulas que desdibujan ese vínculo presentándola como un “obstáculo” para el goce y el ejercicio de esos derechos, una “causa”, “agravante” o “consecuencia” de su vulneración, como un conjunto de restricciones socioeconómicas que trae consigo una “exposición acentuada” o “una vulnerabilidad incrementada”. En definitiva, “una de las situaciones generales de derechos humanos más preocupantes en el hemisferio” que sólo implica su violación en determinados supuestos u ocasiones.²⁴ Evitar la consideración de la pobreza como una violación directa de derechos humanos es clave porque, como efecto, no se asume que impedir su propagación y revertirla es una responsabilidad de los Estados, diluyendo la obligación de garantizar tales derechos en un deber acotado a la creación de algunas condiciones de subsistencia.

Es curioso porque el reconocimiento que el Sistema Interamericano hace de la multidimensionalidad de la pobreza²⁵ podría permitirle llegar a aquella conclusión, aun bajo la influencia del enfoque individualista propuesto por Amartya Sen que la concibe, no como una mera carencia de ingresos, sino como la privación de las capacidades de una persona, “las libertades fundamentales de que disfruta para llevar el tipo de vida que tiene razones para valorar”.²⁶ Tal es así que, siguiendo esa línea, en el cuadro descripto en el punto anterior es posible advertir la afectación de capacidades como la salud y la integridad física, el control del propio entorno material y político o la recreación que Martha Nussbaum²⁷ define como centrales e identifica con derechos fundamentales conectados conceptualmente a un deber de protección estatal.

En esa ambigüedad del Sistema Interamericano se pone en evidencia la decisión política de tomar una postura condescendiente ante la ausencia de un compromiso

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser. L/V/II.164/Doc. 147, 2017, párr. 2, 89, 91, 101 y 146.

²⁵ *Ibid.* párr. 72-80.

²⁶ Sen, Amartya. *Desarrollo y Libertad*. 1ª reimpression argentina. Buenos Aires. Editorial Planeta Argentina. SAIC, 2000, pp. 114.

²⁷ Nussbaum, Martha. *Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona, Editorial Paidós, 2012, pp- 53-55.

genuino de los Estados con el propósito declamado de poner fin a la pobreza en el continente. En ella también subyace la idea asociada a la meritocracia como pilar del modelo de igualdad de oportunidades, que comparte con el enfoque de las capacidades y se encuentra extendida en el imaginario social, consistente en culpar a las personas, a sus conductas y cultura, por su situación de pobreza.²⁸ De víctimas, éstas pasan a ser “chivos expiatorios”.²⁹

Cuando la CIDH afirma que las políticas públicas tienen que asegurar niveles mínimos esenciales de los derechos económicos, sociales y culturales a las personas “cuando por razones ajenas a su control”³⁰ no pueden ejercitarlos, está presuponiendo la existencia de individuos que eligen la pobreza por falta de voluntad de trabajar para satisfacer sus propias necesidades y hacer algo valioso con sus vidas. Pone un límite riguroso a la justicia distributiva y parece entender, como Ronald Dworkin,³¹ que sólo deben ser compensadas las circunstancias por las cuales no pueden ser consideradas enteramente responsables (dotación genética, el talento innato o la mala suerte). Al hacerlo no tiene en cuenta lo complejo que resulta en un contexto estructural de pobreza y desigualdades de género como el latinoamericano, establecer una franja divisoria entre aquello que las personas deciden y no deciden. Pasa por alto que “no existe autonomía sin condiciones de autonomía”,³² que el reparto social de esas condiciones es profundamente desigual y que, en la región, la vida de una persona puede estar determinada por la sola asignación del género femenino o el hecho de haber nacido en un determinado territorio.

200

La preeminencia de ese paradigma dificulta ver a la pobreza como un problema de injusticia distributiva y visibiliza un segundo conjunto de limitaciones que restringen su entendimiento de las desigualdades y, con ello, acotan el potencial de la estrategia desplegada por el Sistema Interamericano para derivar de la vulneración del principio de no discriminación consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos,³³ alguna responsabilidad estatal frente a diferentes escenarios de exclusión.³⁴

Dicha estrategia se sostiene en una línea jurisprudencial de la Corte IDH y la CIDH que evoluciona desde un concepto clásico de igualdad, relacionado con

²⁸ Dubet, Francois. *Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina S.A., 2011, pp. 81-83.

²⁹ Dubet, Francois. ¿Por qué preferimos la desigualdad? (aunque digamos lo contrario). Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina S.A., 2015, pp. 38.

³⁰ CIDH, 2017, párr. 34.

³¹ Dworkin, Ronald. *Justicia para erizos*. México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 14.

³² Sousa Santos de, Boaventura. *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Dejusticia, 2014, pp. 18.

³³ Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969, artículo 1.1

³⁴ Parra Vera, Oscar. “Derechos humanos y pobreza en el Sistema Interamericano. El rol del análisis estructural a partir de informes y siete escenarios estratégicos basados en responsabilidad internacional”. *Revista IIDH N° 56*. 2012, pp. 292-301.

la prohibición de tratos arbitrarios, hacia una noción de igualdad material que parte de reconocer la existencia de ciertos sectores de la población históricamente discriminados que requieren políticas especiales de protección.³⁵

No obstante, cuando el Sistema Interamericano enuncia que los derechos económicos, sociales y culturales deben ser ejercidos por las personas en situación de pobreza en condiciones de igualdad y no discriminación, apunta a impedir que se las discrimine por su posición económica o condición social, estableciendo a tales categorías como prohibidas en tanto criterio de distinción irrazonable³⁶ y, en ese sentido, retorna al terreno liberal del Estado neutral.

Además, el avance que significa llamar la atención respecto de las desigualdades estructurales y sistémicas de orden social, económico, político y cultural³⁷ y, particularmente, asociar la situación de subordinación de las mujeres a prácticas basadas en “estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes”,³⁸ tropieza con las barreras impuestas por la misma matriz individualista.

En procura de su morigeración, el Sistema Interamericano se concentra en los menoscabos sufridos por los grupos vulnerables, entre ellos las mujeres, pero rara vez pone el foco en los sectores que se benefician de ese estado de cosas e intentan perpetuarlo. No hay una mirada crítica a las estructuras económicas y sociales que lo causan ni surgen interrogantes acerca de cómo transformarlas.

Es cierto que el Sistema Interamericano ordena abstenerse de realizar acciones que puedan, en forma directa o indirecta, mantener, favorecer o crear discriminaciones de facto, al tiempo que insta a la adopción de medidas positivas y afirmativas para revertirlas. Empero, utiliza esa construcción jurídica para circunscribirse a una relectura de las obligaciones estatales en materia de derechos civiles y políticos³⁹ que, en general, no alcanza a los derechos sociales, económicos y culturales. Ocurre que tales medidas son percibidas como una suerte de mal necesario excepcional, con el que se busca superar una falla en la igualdad de oportunidades atinente a las desventajas de las personas que integran grupos oprimidos en la competencia por ingresar a ciertas instituciones. En el caso de las mujeres, el énfasis está puesto en ámbitos como la protección frente a la violencia (incluido el acceso a la justicia) y la participación política,⁴⁰ donde se espera que

³⁵ Abramovich, Victor. “Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Anuario de Derechos Humanos*. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Año 6., 2010, pp. 168.

³⁶ CIDH, 2017, párr. 152-155 y Corte IDH. *Cuadernillo de Jurisprudencia N° 14: Igualdad y no discriminación*. Actualización, 2019.

³⁷ CIDH, 2017, párr. 12.

³⁸ Corte IDH. *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. N° 205, párr. 401.

³⁹ Abramovich, Victor. pp. 169.

⁴⁰ Ibid.

la intervención estatal mejore sus chances de inclusión.

Como argumenta Nussbaum⁴¹ desde esa perspectiva, las políticas de base colectiva entre las que menciona a la “discriminación positiva”, sólo pueden justificarse en tanto instrumentos eficaces para la creación de capacidades individuales. De ese modo, el eje deja de ser el funcionamiento de las instituciones para situarse en los individuos a quienes se exige ser activos y movilizarse para acceder a ellas, perdiendo de vista que la suma de soluciones individuales no necesariamente conlleva a una solución colectiva,⁴² que cuando el sometimiento es colectivo la protección que ofrecen los derechos individuales se desvanece.⁴³ Tampoco se cuestiona que la configuración misma del mérito está cargada de subjetividades, muchas veces prejuiciosas y estigmatizantes.

Siguiendo el hilo de las limitaciones anteriores, se esboza un tercer conjunto referido al tratamiento diferenciado que el Sistema Interamericano - en sintonía con el Sistema Internacional de Derechos Humanos - brinda a los derechos económicos, sociales y culturales.

Es así cómo, a pesar de aseverar la interdependencia y la equiparación de estos derechos con los derechos civiles y políticos,⁴⁴ se sostiene un estándar más débil de protección relacionado con el peso hermenéutico que todavía tienen los textos de la Convención Americana⁴⁵ y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador.⁴⁶ A diferencia de la aplicación inmediata impuesta para los derechos civiles y políticos históricamente inclinados “a la protección de los varones en la esfera pública”,⁴⁷ en ambos instrumentos las obligaciones estatales respecto a los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran ceñidas a la disponibilidad de recursos y la idea de progresividad; dos parámetros que, en tanto alcanzados por una indeterminación sintáctica y/o pragmática,⁴⁸ pueden expresar más de una proposición o distintos sentidos e intenciones. Incluso la restricción del acceso al sistema de peticiones

202

⁴¹ Nussbaum, Martha. 2012, pp. 55.

⁴² Dubet, Francois. 2011, pp. 91.

⁴³ Sousa Santos de, Boaventura. pp. 40.

⁴⁴ Corte IDH. *Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y jubilados de la Contraloría”) vs. Perú* Sentencia del 1 de julio de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. N° 198., párr. 101.

⁴⁵ Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969, artículo 26.

⁴⁶ Protocolo Adicional de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos y Sociales - Protocolo de San Salvador, 1988, artículo 1 y 19.

⁴⁷ Fries, Lorena y Lacrampette, Nicole. “Feminismos, género y derecho”, en Lacrampette, Nicole (ed): *Derechos Humanos y Mujeres: teoría y práctica*. Santiago de Chile. Universidad de Chile/ Facultad de Derecho/ Centro de Derechos Humanos, 2013, pp. 55.

⁴⁸ Nino, Carlos. *Fundamentos del Derecho Constitucional*. Buenos Aires. Editorial Astrea, 1992. pp. 92.

individuales a la libertad de afiliación sindical y el derecho a la educación que surge textualmente del Protocolo, alienta aún más esa percepción disminuida de la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales.

La precisión de obligaciones mínimas en torno a cada derecho económico, social y cultural, importante para reducir los márgenes de discrecionalidad estatal a partir de la fijación de un piso irreductible de cumplimiento, continúa siendo un déficit del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.⁴⁹ Como agravante, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas⁵⁰ cuyas observaciones nutren al Sistema Interamericano, parece atribuir a la satisfacción de ese nivel esencial sólo un carácter prioritario que, en definitiva, también queda atado a la existencia de recursos disponibles.

En paralelo, la Corte IDH⁵¹ define al deber de no retroceder como un deber “condicionado” que no siempre amerita la “prohibición de medidas que restrinjan el ejercicio de un derecho” y - citando al Comité antes mencionado - estima importante examinar entre las circunstancias concretas, si el país atraviesa un período de recesión económica y otras necesidades importantes del Estado. En el mismo sentido, la CIDH⁵² sujeta las medidas sospechadas de regresividad a un simple análisis de racionalidad e incorpora como factor de valoración a sus “implicaciones colectivas”; todos elementos que atenúan la evaluación a la luz de contextos críticos como el desatado por la pandemia.

203

En ese diseño protectorio que el Sistema Interamericano replica en sus elaboraciones específicamente referidas a los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres,⁵³ también se insinúa el ascendente del modelo liberal que exige un Estado abstencionista, cuya función pasa por asegurar las condiciones institucionales para el libre desenvolvimiento de los individuos y la previsibilidad de las transacciones.⁵⁴ Tal es la fuerza de esa herencia filosófica que la supuesta preeminencia de los derechos civiles y políticos se advierte tanto en el liberalismo

⁴⁹ Courtis, Christian. *Los derechos sociales como derechos* (s.f.), pp. 25. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-derechos-sociales-como-derechos-2.pdf>

⁵⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Parte*, 1990, párr. 10.

⁵¹ Corte IDH. *Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y jubilados de la Contraloría”) vs. Perú* Sentencia del 1 de julio de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. N° 198., párr. 102-103.

⁵² CIDH. *Informe de Admisibilidad y Fondo N° 38/09. Caso 12.670. Asociación Nacional de Ex Servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y otras vs. Perú*. Emitido el 27 de marzo de 2009, párr. 112 y 140.

⁵³ CIDH. *El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*. OEA/Ser. L/V/II.143/Doc. 59, 2011, párr. 10-28 y , 48-67.

⁵⁴ Courtis, Christian (s.f.), pp. 40.

igualitario de Rawls y su ordenación de los principios de justicia,⁵⁵ como en el feminismo liberal de Nussbaum que, aún cuando rechaza explícitamente la lógica de diferenciar a los derechos por generación, considera que las capacidades de afiliación y razón práctica, referidas a las libertades de conciencia, reunión y expresión política, desempeñan un “papel arquitectónico” en virtud de su carácter organizativo y su “presencia dominante” sobre las restantes.⁵⁶

Por otro lado, la estrecha conexión con el trabajo asalariado a partir de la cual los derechos económicos, sociales y culturales se extendieron con el Estado de Bienestar⁵⁷ y fueron consagrados en el ámbito internacional,⁵⁸ constituye un problema particular para las mujeres cuyo ingreso al mundo laboral ha estado signado por múltiples desigualdades producto de una representación funcional de la sociedad que, hasta nuestros días, las ubica en un lugar de subordinación. La vinculación implícita entre empleo y ciudadanía se sostuvo en el marco de una separación dicotómica y sexualmente jerarquizada entre la esfera pública y la vida privada,⁵⁹ que ha mediatizado y obturado el acceso de las mujeres a los beneficios del bienestar social.

Esos y otros condicionantes de la autonomía femenina son reconocidos como una fuente de sobra por el Sistema Interamericano,⁶⁰ pero igual que la pobreza no llegan a percibirse como una violación de derechos que encarne responsabilidad, salvo algunos antecedentes que se suman en supuestos de violencia de género donde se ha admitido derivada de un deber de debida diligencia fundado en la existencia de un riesgo previsible y evitable que afecte de manera concreta a víctimas particularizadas.⁶¹

El enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género se presentan como guías o instrucciones para la elaboración, implementación y seguimiento de las políticas públicas que no acaban de plasmarse en obligaciones estatales. La garantía de los derechos económicos, sociales y culturales es una meta lejana que demanda de las comunidades políticas - en vocabulario de Dworkin⁶²- la asunción de una “actitud”, que resulta claramente insuficiente frente a las consecuencias de la intersección entre pobreza y desigualdades de género en América Latina, exacerbadas por los estragos del covid-19.

⁵⁵ Rawls, John. *Teoría de la Justicia*. 2da. Edición, 6ta. Reimpresión. México D.F. Fondo de Cultura Económica de México, 2006, pp. 230.

⁵⁶ Nussbaum, Martha. 2012, pp- 59 y 88.

⁵⁷ Dubet, Francois. 2015, pp. 50-60.

⁵⁸ Sunstein, Cass. *Las cuentas pendientes del sueño americano. ¿Por qué los derechos económicos y sociales son más necesarios que nunca?*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2018, pp. 20.

⁵⁹ Pateman, Carole. 2018, pp. 238.

⁶⁰ CIDH, 2011, párr.. 251-257; CIDH, 2017, párr. 306-312.

⁶¹ Corte IDH. *López Soto y otros vs. Venezuela*. Sentencia del 26 de septiembre de 2018. Fondo, Reparaciones y Costas. Párr. 141-143, entre otros.

⁶² Dworkin, Ronald, 2014, pp. 320

IV. Aproximaciones alternativas que mejoren la capacidad de respuesta del Sistema Interamericano

El propósito de este cuarto apartado es contribuir al fortalecimiento de aproximaciones alternativas a la pobreza, las desigualdades de género y los derechos económicos, sociales y culturales, en busca de superar las limitaciones sintetizadas en el punto anterior y reforzar el potencial de respuesta del Sistema Interamericano de Derechos Humanos frente a estos dramas estructurales de los países latinoamericanos.

Un paso para avanzar en esa dirección es cuestionar la utilización de definiciones de pobreza que atienden casi exclusivamente la descripción de carencias socioeconómicas, en vez de problematizar los procesos e interacciones que producen esas privaciones. El sufrimiento de las personas en esa situación no es una experiencia individual sino creada y distribuida activamente por el orden económico, político y social.⁶³ Aunque impacta en la vida de cada persona surge en un contexto de relaciones subyacentes, representaciones culturales y discursos que, el derecho en general y los derechos humanos en particular, suelen pasar por alto. Se trata de una perspectiva relacional de la pobreza que enfatiza sus nexos causales con funcionamientos que son estructurales, involucran acciones u omisiones estatales y tienen como resultado la marginación de amplios sectores de la sociedad. Sirve para graficarla la forma en que Loïc Wacquant refiere a la separación del gueto urbano estadounidense del resto de la sociedad: “es una separación de ‘mundos vívidos’, no de ‘sistemas’”.⁶⁴

205

Esa misma concepción puede extenderse a las reflexiones sobre las premisas de dignidad e igual respeto que el liberalismo político enarbola como pilares centrales de los derechos humanos, para dejar de verlas como atributos meramente individuales y empezar a hacerlo a la luz de ideas como la reciprocidad, la solidaridad y la complementariedad.⁶⁵ De esos términos más colectivos, también surge la posibilidad de considerar a la pobreza en sí misma como una negación de derechos fundamentales, sin necesidad de recurrir al enfoque de las capacidades individuales que no logra despojarse de prejuicios y promueve soluciones competitivas al problema de los recursos escasos, en vez atender a la interrelación entre personas y grupos sociales.

Ese nuevo tipo de representación, además de fijar un “horizonte regulador”,⁶⁶

⁶³ Auyero, Javier y Swistun, Débora. *Inflamable. Estudio del sufrimiento ambiental*. Colección Tramas Sociales. Buenos Aires, Editorial Paidós, 2008, pp. 37-38.

⁶⁴ Wacquant, Loïc. *Parias urbanos: marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*. 1° ed., 4° reimp. Buenos Aires, Editorial Manantial, 2015, pp. 39.

⁶⁵ Sousa Santos de, Boaventura. 2014, pp. 20.

⁶⁶ Dubet, Francois. 2015, pp. 58.

constituye una manera distinta de nombrar lo que ocurre en la vida social y procesar internamente las experiencias personales. Así como el lenguaje ha contribuido a ocultar los vínculos de dominación que se esconden bajo la aparente neutralidad del orden establecido,⁶⁷ también puede servir a su visibilización y la denuncia de su injusticia, ambas condiciones ineludibles para su transformación.

Además de tener esa fuerte carga simbólica, la proposición de la pobreza como una violación de derechos humanos habilita la derivación de efectos jurídicos concretos en materia de atribución de responsabilidad estatal, por ejemplo, admitir su presunción y poner en cabeza de los Estados la carga de la prueba en contrario. Otra opción es explorar alguna aplicación de la doctrina del riesgo creado⁶⁸ que presupone deberes agravados de prevención y protección frente a situaciones de vulneración en cuya generación objetiva han participado los Estados a través de sus acciones, inacciones, normas, prácticas o políticas. Con fundamentos similares, la falta de investigaciones legislativas, administrativas o judiciales relevantes sobre las causas que condujeron a la pobreza también puede dar lugar a responsabilidad.⁶⁹ En este sentido, cabe al Sistema Interamericano adentrarse en la pesquisa de los mecanismos de concentración de la riqueza e ingresos que operan en las sociedades latinoamericanas, con su contracara de explotación y exclusión. Bien vale la pena a esos fines, un acercamiento a los saberes y herramientas de disciplinas como la antropología, la etnografía, la sociología, la economía, la estadística y la ciencia política, entre otras que habitualmente se consideran ajenas al razonamiento jurídico.⁷⁰

206

Esa forma renovada de mirar la pobreza también pone en evidencia lo intrínseco de su vinculación con las desigualdades y, puntualmente, permite conectar al fenómeno de su feminización con la asignación sexual y jerárquica de las funciones productivas y reproductivas aludida en el segundo apartado, además de exhibir a esa división como un engranaje vital del sistema económico vinculado a la satisfacción de las necesidades de la mano de obra laboral.⁷¹ De esa manera, incide en los posibles abordajes de la discriminación, inclinándose por uno dedicado a desentrañar los factores económicos, sociales y políticos que la producen, disputar posiciones de dominio-subordinación largamente consolidadas y examinar cómo las intervenciones estatales resultan o no funcionales a su persistencia en el tiempo.

⁶⁷ Calvo, Yadira. *De mujeres, palabras y alfileres. El patriarcado en el lenguaje*. Barcelona, Edicions Bellaterra, 2017, pp. 57.

⁶⁸ Abramovich, Victor. 2010, pp. 175.

⁶⁹ Parra Vera, Oscar. 2012, pp. 309.

⁷⁰ Nicolás Lazo, G. "Feminismos, concepto sexo-género y derecho", en Sánchez Urrutia, Ana y Núria Pumar Beltrán (coords). *Análisis feminista del derecho. Teorías, igualdad interculturalidad y violencia de género*. Barcelona. Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013, pp. 26.

⁷¹ Faur, 2014, pp. 30.

Conforme esa visión, terminar con la pobreza y las desigualdades de género exige una reconfiguración profunda de las relaciones de poder existentes, inviable si las medidas que se adoptan se dirigen individualmente a cada mujer y no a las sociedades como “maquinaria patriarcal”.⁷² Puede ser una plataforma teórica interesante desde donde repensar los procedimientos a través de los cuales operan y se accede a los órganos del Sistema Interamericano. También los alcances de sus reparaciones, porque obliga a que en el “castigo de las violaciones de derechos humanos se incluyan acciones de aquellos (actores) cuyo poder económico es lo bastante fuerte como para transformar al Estado en instrumento débil de sus intereses”.⁷³

En ese esquema, las medidas afirmativas dejan de ser percibidas como remedios de excepción que intentan asegurar la igualdad de oportunidades, para delinear sus fines en razón de una mayor democratización de las sociedades y la eliminación de las ventajas que algunos sectores han obtenido a costa de la marginación de otros. También invita a revisar su denominación como discriminación positiva o inversa y la carga peyorativa que conlleva, anacrónica con la pérdida de privilegios que debiera perseguir su implementación. Bajo esa óptica, el acceso a espacios de toma de decisiones promovido a través de normas de cupo o paridad exige ser complementado con políticas públicas que, más allá de cualquier campaña de difusión o capacitación contra los estereotipos de género, actúen para modificar el lugar de postergación que las mujeres como colectivo siguen ocupando en el mundo del trabajo y dentro de sus hogares y, para eso, resulta indispensable abandonar la lógica privada que primó hasta ahora para asumir que los problemas domésticos y/o familiares reclaman soluciones estructurales y un rol estatal fuertemente activo-redistributivo.

207

Llegado este punto, es probable la reaparición de los reparos tradicionales respecto hasta dónde puede llegar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos a la hora de imponer obligaciones positivas a los Estados, sin afectar la soberanía nacional y, en especial, a los sistemas democráticos en cuyo marco se adoptan las decisiones políticas, que ameritan ser discutidos más allá de los límites de este trabajo. Sin embargo, a los efectos de las preocupaciones expresadas en sus páginas, también queda trazado como interrogante si es factible hablar de democracias plenas cuando están construidas sobre la exclusión de millones de personas en situación de pobreza, en particular mujeres a quienes los Estados niegan recursos, capacidad de influencia y trascendencia pública a sus experiencias y opiniones.

El vínculo estrecho entre la realidad de pobreza extendida y la afectación de la institucionalidad democrática que es insinuado por el Sistema Interamericano,⁷⁴

⁷² Bodelón, Encarna. “Violencia institucional y violencia de género”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Vol. 48, Granada, Universidad de Granada, Departamento de Filosofía del Derecho, 2014, pp. 138.

⁷³ Sousa Santos de, Boaventura. pp. 32.

⁷⁴ CIDH, 2017, párr. 93.

esfuma cualquier línea divisoria que pretenda establecerse entre los derechos civiles y políticos, por un lado y por el otro, los derechos económicos, sociales y culturales, estimulando análisis más hondos del significado de su interdependencia e indivisibilidad que, como objetivo de mediano y largo plazo, sirvan de sustento a un modelo protectorio común a alcanzar vía una evolución interpretativa o - mucho más ambicioso aún - un nuevo diseño normativo.

Es un desafío que recupera los esfuerzos intelectuales puestos en desacreditar la asentada división entre derechos negativos y positivos a partir de datos empíricos que demuestran que todos requieren algún nivel de protección positiva del Estado y recursos que la financien. Como indica Sunstein, “la libertad necesita la presencia del gobierno, no su ausencia”.⁷⁵

En el plano de la institucionalidad internacional, esa comprensión se ve incipientemente plasmada en el señalamiento que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas hace respecto a la falta de utilidad de la distinción entre derechos cuyo cumplimiento supone, en todos los casos, un funcionamiento estatal, una red de instituciones públicas, la ejecución de políticas y programas, la prestación de servicios, el despliegue de infraestructura, el uso de procedimientos y la afectación de personal.⁷⁶ Es particularmente valioso, su intento por identificar en los comentarios de los distintos comités, obligaciones incondicionales y otras condicionadas a la disponibilidad de recursos, que surgen frente a distintos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.⁷⁷ También incorporar dentro de las primeras a la garantía de niveles esenciales mínimos,⁷⁸ para que la progresividad tenga un punto de partida claro y la regresividad un límite infranqueable, sobre todo ante crisis graves como la que el covid-19 generó en América Latina. Es preciso que la definición del contenido de esos niveles guarde equilibrio entre una amplitud que los torne de cumplimiento imposible y un minimalismo extremo que, al impedir cualquier efecto redistributivo, sea funcional al sostenimiento del status quo. Conlleva una tarea compleja que exige arribar a acuerdos sobre un núcleo básico de necesidades y garantías que impidan la exclusión en cada una de las esferas de la vida consideradas relevantes.⁷⁹

Para poner en discusión los estándares del Sistema Interamericano como aquí se propone, probablemente haga falta volver a reconocer a los derechos humanos

⁷⁵ Sunstein, Cass. 2018, pp. 211.

⁷⁶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos – ACNUDH. *Haciendo realidad los Derechos Humanos a través de los presupuestos gubernamentales*. Naciones Unidas, 2017, pp. 20.

⁷⁷ *Ibid*, pp. 27.

⁷⁸ *Ibid*, pp. 32-33.

⁷⁹ Kessler, Gabriel. “Exclusión social y desigualdad ¿nociones útiles para pensar la estructura social argentina?”. Presentado en el Seminario Internacional RC2011, FONCyT 2009, *Reactualización de los debates sobre estructura y la movilidad social*. IIGG/FSOC/UBA, 13 de noviembre de 2009, pp. 9.

como una invención de nuestra civilización,⁸⁰ como un producto histórico en respuesta a ciertos males.⁸¹ No se trata de renunciar a la argumentación filosófica ni al intercambio de argumentos racionales, sino ver en esa contingencia instrumental la posibilidad de desestabilizar interpretaciones arraigadas⁸² y atreverse a comportamientos estratégicos que den lugar a otras nuevas capaces de aportar mejores herramientas jurídicas a la lucha contra la pobreza y las desigualdades de género en la región.

V. Consideraciones finales

La irrupción del Covid-19 dejó expuesta la extensión de la pobreza en América Latina y cómo afecta especialmente a las mujeres, los efectos diferenciados que la crisis ha tenido en sus vidas y la falta de perspectiva de género en políticas estatales que, diseñadas para enfrentarla, amenazan con agravar las desigualdades preexistentes.

Frente a ese escenario de vulneración de derechos, este trabajo viene a poner en duda la capacidad de respuesta del Sistema Interamericano y atribuye las limitaciones que enfrenta para instar y responsabilizar a los Estados, al enfoque esencialmente individualista que permea su comprensión de la pobreza y las discriminaciones de género, estrecha los márgenes de sus intervenciones y debilita la fuerza protectora de los derechos económicos, sociales y culturales cuya enunciación, muchas veces, queda reducida a una ficción normativa.

209

A partir de esa hipótesis, ensaya una crítica constructiva que es tal porque reconoce en el imaginario de los derechos humanos una base legítima desde donde impulsar demandas de igualdad y justicia económica-social. Pero, al mismo tiempo, descubre en la complejidad del contexto actual, la oportunidad de una rediscusión de sus fundamentos orientada por una mirada relacional de los mismos fenómenos, que expone las estructuras de poder que los producen-reproducen y se plantea, como fin último, revertirlas.

Con ese objetivo, se afirma en la naturaleza política de los derechos humanos y, por lo tanto, de los instrumentos internacionales que los consagran e interpretaciones que en un momento histórico dado pueden haber constituido avances, pero en la actualidad corren el riesgo de servir, incluso sin proponérselo, a la convalidación de un orden extremadamente inequitativo y al freno de transformaciones, sin las cuales difícilmente llegue a superarse la pobreza y su feminización en la región.

En definitiva, la propuesta no es otra que volver sobre la promesa incumplida por

⁸⁰ Nino, Carlos. *Ética y Derechos Humanos*. 2° edición ampliada y revisada, 4° reimpresión. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2017, pp. 1.

⁸¹ Sunstein, Cass. 2018, pp. 53.

⁸² Kennedy, Duncan. *Izquierda y derecho. Ensayos de teoría jurídica crítica*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores S.A., 2010, pp. 98-99.

el Sistema Interamericano de cerrar las brechas económicas, sociales, políticas, de género, y sumar masa crítica a la reconstrucción de un proyecto teórico-jurídico que, llevado a la práctica, sea más inclusivo. Abrazar una sacralización de los derechos humanos que impida poner de manifiesto, cuestionar y debatir las limitaciones reseñadas en estas páginas, no parece el mejor camino para que las sociedades latinoamericanas y sus democracias salgan fortalecidas de la pandemia.

VI.- Referencias bibliográficas

- Abramovich, Victor. “Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Anuario de Derechos Humanos*. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Año 6., 2010, pp. 167-182.
- Aspiazu, Eliana. “Las condiciones laborales de las y los enfermeros en Argentina: entre la profesionalización y la precariedad del cuidado de la salud”. *Revista Trabajo y Sociedad*, N° 28. Universidad Nacional de Santiago del Estero, 2016, pp. 11-35.
- 210 Auyero, Javier y Swistun, Débora. *Inflamable. Estudio del sufrimiento ambiental*. Colección Tramas Sociales. Buenos Aires, Editorial Paidós, 2008.
- Bodelón, Encarna. “Violencia institucional y violencia de género”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Vol. 48, Granada, Universidad de Granada, Departamento de Filosofía del Derecho, 2014, pp. 131-155.
- Calvo, Yadira. *De mujeres, palabras y alfileres. El patriarcado en el lenguaje*. Barcelona, Edicions Bellaterra, 2017, pp. 57-85.
- Courtis, Christian. *Los derechos sociales como derechos*. s.f. En: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-derechos-sociales-como-derechos-2.pdf>
- Dubet, Francois. *Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina S.A., 2011.
- Dubet, Francois. *¿Por qué preferimos la desigualdad? (aunque digamos lo contrario)*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina S.A., 2015.
- Dworkin, Ronald. *Justicia para erizos*. México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2014.

Faur, Eleonor. *El cuidado infantil en el Siglo XXI. Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina S.A., 2014.

Fries, Lorena y Lacrampette, Nicole. “Feminismos, género y derecho”, en Lacrampette, Nicole (ed): *Derechos Humanos y Mujeres: teoría y práctica*. Santiago de Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, 2013, pp. 33-65.

Kennedy, Duncan. *Izquierda y derecho. Ensayos de teoría jurídica crítica*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores S.A., 2010.

Kessler, Gabriel. “Exclusión social y desigualdad ¿nociones útiles para pensar la estructura social argentina?”. Presentado en el Seminario Internacional RC2011, FONCyT 2009, *Reactualización de los debates sobre estructura y la movilidad social*. IIGG/FSOC/UBA, 13 de noviembre de 2009, pp. 4-18.

_____. *Controversias sobre la desigualdad: Argentina 2003-2013*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 60.

Nicolás Lazo, G. “Feminismos, concepto sexo-género y derecho”, en Sánchez Urrutia, Ana y Núria Pumar Beltrán (coords). *Análisis feminista del derecho. Teorías, igualdad interculturalidad y violencia de género*. Barcelona. Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013, pp. 17- 34

211

Nino, Carlos. *Fundamentos del Derecho Constitucional*. Buenos Aires. Editorial Astrea, 1992.

_____. *Ética y Derechos Humanos*. 2º edición ampliada y revisada, 4º reimpresión. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2017.

Nussbaum, Martha. *Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona, Editorial Paidós, 2012

Pateman, Carole. *El desorden de las mujeres. Democracia, feminismo y teoría política*. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2018

Parra Vera, Oscar. “Derechos humanos y pobreza en el Sistema Interamericano. El rol del análisis estructural a partir de informes y siete escenarios estratégicos basados en responsabilidad internacional”. *Revista IIDH N° 56*. 2012, pp. 273-320

Rawls, John. *Teoría de la Justicia*. 2da. Edición, 6ta. Reimpresión. México D.F. Fondo de Cultura Económica de México, 2006.

Sen, Amartya. *Desarrollo y Libertad*. 1° reimpresión argentina. Buenos Aires. Editorial Planeta Argentina. SAIC, 2000.

Sousa Santos de, Boaventura. *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Dejusticia, 2014.

Sunstein, Cass. *Las cuentas pendientes del sueño americano. ¿Por qué los derechos económicos y sociales son más necesarios que nunca?*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2018.

Wacquant, Loïc. *Parias urbanos: marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*. 1° ed., 4° reimp. Buenos Aires, Editorial Manantial, 2015.